



EXPEDIENTE : 590-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN DE INGENIERÍA DE REFRIGERACIÓN S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L. por haber incurrido en la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, toda vez que no ha quedado acreditado el traslado de sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones, durante los meses de enero a noviembre del año 2012.*

Lima, 31 de diciembre del 2014

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 089-99-PE/DNPP del 09 de julio de 1999¹, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L.² (en adelante, COINREFRI S.R.L.) la licencia de operación de una planta de congelado con capacidad instalada de veinte toneladas día (20 t/d) ubicada en la Estación Naval de Paíta distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia³ del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de COINREFRI, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
CORPORACIÓN DE INGENIERÍA DE REFRIGERACIÓN S.R.L.	CONGELADO	20 T/D	PIURA	Resolución Directoral N° 089-99-PE/DNPP

- Mediante Informes Técnicos Acusatorios N°s 232-2013-OEFA/DS⁴ y 301-2013-OEFA/DS⁵ del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013 respectivamente, la

¹ Folios 25 al 26 del Expediente.

² RUC. N° 20103000298

³ Folios 1 al 13 del Expediente.

⁴ Folios 16 al 20 del Expediente.

⁵ Folios 21 al 24 del Expediente.



Dirección de Supervisión concluyó que COINREFRI S.R.L. incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLG⁶).

4. Por Resolución Subdirectorial N° 1125-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 28 de noviembre del 2013⁷, notificada el 02 de diciembre del 2013⁸, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra COINREFRI S.R.L., imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de enero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT



⁶ Cabe indicar que los informes técnicos acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013 (Folios 14 al 15 del Expediente).

⁷ Folios 28 al 32 del Expediente.

⁸ Folio 33 del Expediente.



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT





N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
11	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT

5. El 20 de diciembre del 2013 COINREFRI S.R.L. presentó sus descargos⁹ indicando, entre otros argumentos, los siguientes:

- (i) COINREFRI S.R.L. cuenta con un almacén temporal de residuos sólidos peligrosos, los mismos que son generados en mínima cantidad, por lo que no representan un riesgo ambiental (adjunta Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012¹⁰).
- (ii) Los residuos sólidos peligrosos generados en el 2012 y 2013 aún se encuentran en su almacén; la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos sería realizada por la empresa JOSCAN S.A.C. en el primer trimestre del año 2014. Dicha empresa ha celebrado un Contrato de Cooperación para la Gestión Ambiental de Residuos Peligrosos y No Peligrosos con la Marina de Guerra del Perú - Estación Naval de Paita, en el cual se establece que las empresas usuarias pueden utilizar los servicios brindados por JOSCAN S.A.C.
- (iii) Finalmente, precisó que no aplica la sanción, puesto que los manifiestos de residuos sólidos peligrosos únicamente se dan cuando existe el traslado de los residuos sólidos fuera de la planta para su disposición final, y la empresa COINREFRI S.R.L. no ha realizado ningún traslado, por lo tanto no hay por qué generar un manifiesto.



Mediante proveído N° 001¹¹ del 05 de diciembre del 2014, notificado el 09 de diciembre de 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta dirección resolvió que, entre otros requerimientos, COINREFRI S.R.L. cumpla con los siguientes:

- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones, u otros) que confirmen sus afirmaciones.
- (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del establecimiento industrial pesquero, adjuntado para este fin el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente.

⁹ Folios 34 al 55 del Expediente.

¹⁰ Folios 42 al 51 del Expediente.

¹¹ Folios 57 al 59 del Expediente.



- (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
7. El 12 de diciembre del 2014 COINREFRI S.R.L. presentó el escrito con registro N° 48735¹² proporcionando la información que se detalla a continuación:
- (i) Respecto al ítem (i) del numeral precedente, informó que los residuos sólidos peligrosos generados durante el año 2012 han sido entregados a la empresa JOSCAN S.A.C. para su tratamiento, quienes a su vez utilizaron los servicios de B. A. Servicios Ambientales para dar disposición final a los mismos, adjuntando como medios probatorios: a) Copia del Certificado N° 00000008 de Tratamiento y Regeneración de Joscana S.A.C. del 11 de febrero del 2014¹³ y b) Copia del Certificado de Tratamiento y/o Disposición Reg. 2013 - N° 139 de B.A. Servicios Ambientales del 19 de marzo del 2014¹⁴.
- (ii) Respecto al ítem (ii) del numeral precedente, manifestó que el traslado de los residuos peligrosos se realizó el 03 de febrero del 2014, adjuntado como medios probatorios: a) Carta N° 186.14/COINREFRI presentada al OEFA el 27 de febrero de 2014¹⁵, mediante la cual remitieron, entre otros, siete (07) Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2014, b) Guía de Remisión de N° 003-009715 de COINREFRI S.R.L.¹⁶; y, c) Guía de Remisión N° 0001-000880 de Joscana S.A.C.¹⁷
- (iii) Respecto al ítem (iii) del numeral precedente, señaló que durante el año 2012 y 2013 COINREFRI S.R.L. generó los residuos sólidos peligrosos que se detallan en el siguiente cuadro:

TIPO DE RESIDUO SÓLIDO PELIGROSO	CANTIDAD DE RESIDUOS EN Kg GENERADOS POR COINREFRI S.R.L.	
	AÑO 2012	AÑO 2013
Arena contaminada con HC	1100	1200
Trapos y waipes contaminados con HC	75	300
Pilas de computadora, celulares y linternas	30	3
Envases de pintura	408	315
Fluorescentes quemados y rotos	43	94

Finalmente, indicó que la Estación Naval cuenta con un almacén temporal de residuos sólidos peligrosos, el cual es utilizado por COINREFRI S.R.L. el que se encuentra ubicado en una zona aislada de los procesos productivos,



¹² Folios 60 al 86 del Expediente.
¹³ Folio 81 del Expediente.
¹⁴ Folio 80 del Expediente.
¹⁵ Folios 65 al 79 del Expediente.
¹⁶ Folio 63 del Expediente.
¹⁷ Folio 62 del Expediente.



de acceso restringido y los residuos se encuentran almacenados en contenedores y rotulados de acuerdo al tipo de residuo.

8. Por Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación del 30 de diciembre del 2014, se incorporó al Expediente los siguientes documentos:
- (i) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI¹⁸ del 16 de mayo de 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI¹⁹ del 16 de mayo de 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI²⁰ del 24 de junio de 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI solicitó a la Dirección de Supervisión, se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
 - (ii) Copia del Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS²¹ del 11 de julio del 2014 mediante el cual la Dirección de Supervisión dio respuesta a los documentos señalados anteriormente.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es si COINREFRI S.R.L. incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1.1 Marco normativo aplicable

10. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente. En ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del RLGRS²² dispone que las obligaciones contenidas en dicho reglamento devienen en exigibles a partir del día siguiente de su publicación.

11. Estas normas son aplicables transversalmente a todos los sectores fiscalizables por el OEFA dentro de sus competencias y tienen como finalidad el manejo integral y



¹⁸ Folio 88 del Expediente.

¹⁹ Folio 89 del Expediente.

²⁰ Folio 90 del Expediente.

²¹ Folio 91 del del Expediente.

²² **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM Segunda disposición complementaria, transitoria y final**

El presente Reglamento es de aplicación inmediata, incluyendo las normas sobre residuos del ámbito de gestión municipal, la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación y exportación de residuos sólidos. Aquellas obligaciones distintas a las anteriormente mencionadas que requieran de la normativa complementaria establecida en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final serán exigibles una vez se aprueben las normas allí señaladas.



sostenible de los residuos sólidos, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervengan en la gestión y manejo, desde la generación hasta su respectiva disposición final²³.

12. Los residuos sólidos son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y al medio ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, operaciones o procesos²⁴.
13. El Artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado.
14. El Artículo 37° de la LGRS²⁵ y el Artículo 25° del RLGRS²⁶ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.

²³ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 3°.- Finalidad

La gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente artículo.

²⁴ Ley N° 27314, Ley General de Residuos sólidos
Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos.
2. Segregación en la fuente.
3. Reaprovechamiento.
4. Almacenamiento.
5. Recolección.
6. Comercialización.
7. Transporte.
8. Tratamiento.
9. Transferencia.
10. Disposición final.

Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

²⁵ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

- 37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

²⁶ Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 25.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;





15. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos es el documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos, pues contiene información sobre la fuente de generación, las características de los residuos generados, el transporte y la disposición final de los residuos; siendo suscrito por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final²⁷.
16. Debe tenerse presente que cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS²⁸.
17. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
18. Bajo ese marco legal, los Artículos 43° y 115° del RLGRS²⁹ establecen que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes

²⁷

**Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales
Décima.- Definición de términos**

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

²⁸

Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 42.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.
Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

²⁹

Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 43.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

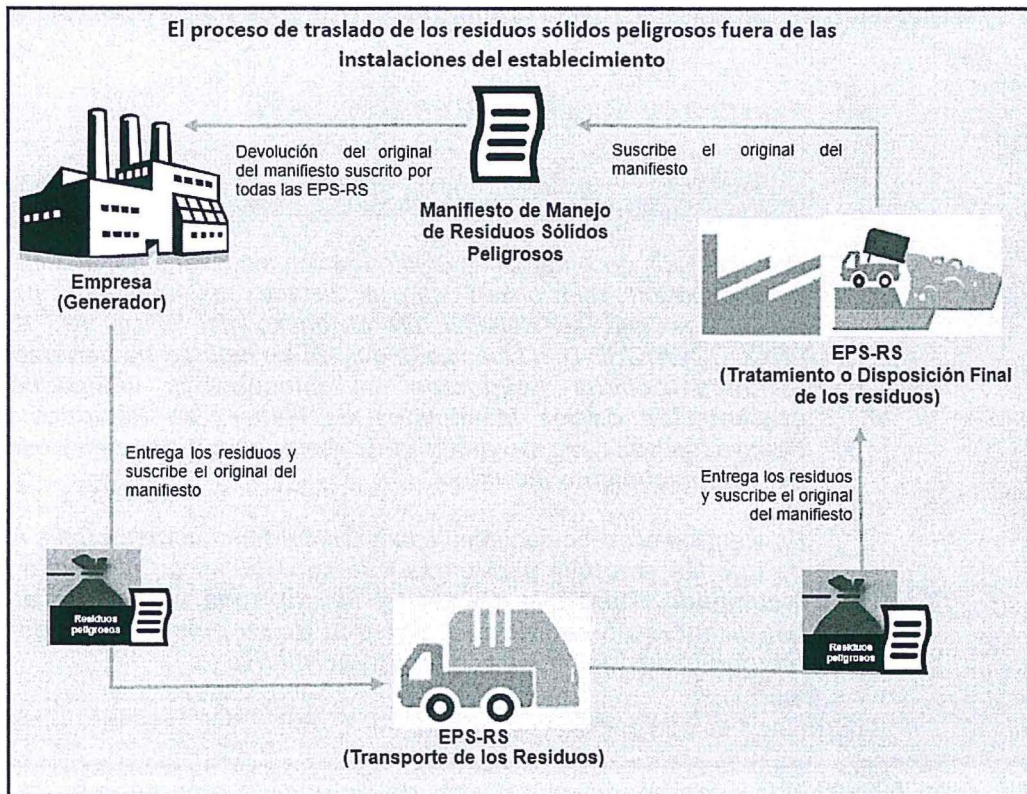
1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;





deben ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.

- 19. En ese orden de ideas, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.
- 20. El siguiente gráfico muestra el proceso de traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones del establecimiento y su relación con el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos peligrosos.



Elaboración: DFSAI

- 21. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
- 22. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP³⁰ tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.



(...)

Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

³⁰

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE



23. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
- El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones.
 - La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

III.1.2 Análisis del hecho imputado

24. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló que³¹:

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

(...)

Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

*De la revisión documental de la información alcanzada por el Ministerio de la Producción relacionado con el listado de empresas pesqueras industriales que se detallan en el anexo del Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia, se advierte que **en su calidad de generadores de residuos sólidos peligrosos se encontraban obligados a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial.***

*En atención al citado documento **existen evidencias razonables respecto de que las empresa pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)***

(El énfasis es agregado)

25. COINREFRI S.R.L. se encontraba dentro del listado de empresas pesqueras al que se hace referencia en el párrafo anterior.
26. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1125-2013-OEFA/DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra COINREFRI S.R.L. debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.



Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

³¹ Folios 18 reverso y 22 del Expediente.



27. Mediante Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI³² del 16 de mayo de 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI³³ del 16 de mayo de 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI³⁴ del 24 de junio de 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección solicitó a la Dirección de Supervisión se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de verificar si se presentaron las siguientes situaciones:

- (i) el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas, y;
- (ii) no haberse enviado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos a la autoridad competente dentro del plazo previsto en la norma

28. El 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión remitió el Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS en el que concluyó que no correspondía que COINREFRI S.R.L. presentara los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012, toda vez que estos todavía no habían sido transportados por la EPS-RS.

29. La Dirección de Supervisión sustentó su conclusión en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012³⁵ presentada el 18 de enero del 2013 por COINREFRI S.R.L.³⁶, conforme se detalla en el siguiente cuadro³⁷:

N° de Expediente	Administrado	Unidad Ambiental	Dpto.	Manifiestos	Generó Residuos Peligrosos	Observaciones
590-2013-OEFA/DFSAI/PAS	Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L.	Planta de Congelado	Piura	NO	SI	No debió presentar manifiestos ya que estos todavía no han sido transportados por la EPS-RS

30. Al respecto, si bien de la revisión de la "Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012", se advierte que durante el año 2012 COINREFRI S.R.L. declaró haber generado residuos sólidos peligrosos, de dicho documento no es factible inferir que el traslado de los residuos peligrosos se realizó en el año 2012.

31. Ahora bien, en sus descargos COINREFRI S.R.L. reconoce haber generado residuos sólidos peligrosos durante el año 2012; sin embargo indicó que estos fueron trasladados por una EPS-RS en el año 2014. Para acreditar su afirmación

³² Folio 88 del Expediente.

³³ Folio 89 del Expediente.

³⁴ Folio 90 del Expediente.

³⁵ La citada declaración forma parte del CD adjunto al Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014.

³⁶ Cabe precisar que la "Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012" de COINREFRI S.R.L. fue presentada el 18 de enero del 2013 a PRODUCE, siendo recepcionada por la Dirección de Supervisión del OEFA el 15 de febrero del 2013 (la citada declaración forma parte del CD adjunto al Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014).

³⁷ El cuadro citado forma parte del CD adjunto al Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014.





- presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2014 y copia del Certificado N° 00000008 de Tratamiento y Regeneración de Joscana S.A.C. del 11 de febrero del 2014 y del Certificado de Tratamiento y/o Disposición Reg. 2013 - N° 139 de B.A. Servicios Ambientales del 19 de marzo del 2014.
32. De la revisión de los medios probatorios indicados se advierte que efectivamente el 03 de febrero del 2014 Joscana S.A.C., en su calidad de EPS-RS, trasportó los residuos sólidos peligrosos (arena contaminada con HC, baterías de computadora, pilas de celulares, linternas, envases de pintura vacíos, fluorescentes quemados y rotos, etc.) generados por la planta de congelado de COINREFRI S.R.L., para su tratamiento y/o disposición final.
 33. La afirmación de COINREFRI S.R.L., respecto a que sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2012 fueron trasladados en el año 2014, se presume cierta, en aplicación del principio de presunción de licitud consagrado en el Numeral 9 del Artículo 230° de la LPAG³⁸, el cual establece que las entidades deben presumir que los administrados actúan conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario³⁹.
 34. De acuerdo con los párrafos 17 al 19 y 21 de la presente resolución, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento del administrado.
 35. De los medios probatorios actuados en el Expediente no ha quedado acreditado que COINREFRI S.R.L. trasladó sus residuos sólidos peligrosos durante los meses de enero a noviembre del año 2012, por lo que no se configuró el supuesto de hecho materia de imputación.
 36. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
 37. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.



En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación

³⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales
(...)
9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

³⁹ En aplicación del mencionado principio, la Administración debe presumir siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los administrados, no siendo suficiente para desvirtuar dicha presunción las sospechas, suposiciones o indicios respecto del presunto ilícito administrativo, la autoridad administrativa debe probar que el administrado incurrió en la infracción imputada.




de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD⁴⁰ y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴¹.

Regístrese y comuníquese



María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁴⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite
Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:
(...)

2.3 En el supuesto previsto en el Numeral 2.2 precedente, el administrado podrá interponer únicamente el recurso de apelación contra las resoluciones de primera instancia.

⁴¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

